SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 10 de Agosto de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.497

VISTO

El Expte. N° 031512-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple Nº 308/22 –"Proyecto Integral de saneamiento Plan Mi Barrio – Canal Reyes de España - Resolución O.C.C. N° 631/22 - Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15º de la Ordenanza Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 631 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 15 de Julio de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudicó la Contratación por Adjudicación Simple N° 308/22, convocada para la obra "Proyecto Integral de saneamiento Plan Mi Barrio – Canal Reyes de España", a la firma: WALTER TANJILEVICH (C.U.I.T N° 20-11944941-4), por la suma de $33.091.863,06 (Pesos Treinta y Tres Millones Noventa y Un Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 06/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. Intervinieron la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas (Informe N°46/22); la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial (Informe N° 66/22) y la Gerencia de Control Previo (Dictamen N° 51/22);

QUE a instancia de lo informado y dictaminado se remitió el Pedido de Informe N° 7.925, de fecha 28/07/22, por el cual se solicitó lo siguiente: *1.- Se incorpore al Expediente la copia del Convenio Específico suscripto con Nación y el instrumento legal de aprobación, atendiendo el origen nacional de los fondos aplicables.- 2.- Se requiera al oferente que complete la documentación faltante, más precisamente el Formulario 931 con nómina de empleados (nombre completo y DNI), de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7° Inc. n) del Pliego de Condiciones Generales y Particulares.- 3.- Se requiera a la contratista y se adjunte al expediente los análisis de precios de los ítems 1.8; 1.9; 1.12 y 1.13 con el correspondiente detalle de materiales a utilizar;*

QUE ingresadas nuevamente las actuaciones, con la respuesta al Pedido de Informe antes mencionado, vuelven a tomar intervención las áreas de este Organismo de Control, las cuales se expiden de acuerdo a los puntos respondidos;

QUE de lo expuesto en los respectivos Informes y dictámenes y de las constancias de autos se puede concluir: respecto de la imputación presupuestaria, la misma no resulta observable en su etapa preventiva, por cuanto se corresponde con el monto del presupuesto oficial,

contando con créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada a la contratación de referencia. No obstante, corresponderá, ajustar el importe de la imputación, en su etapa definitiva, art. 6° de la Resolución analizada, una vez que dicho instrumento legal adquiera estado ejecutivo y se emita la correspondiente orden de compra. Igualmente, para futuras contraciones, es recomendable que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice un exhaustivo análisis de todos los antecedentes presentados, permitiendo una comparación completa entre las diferentes empresas que se presenten;

QUE a fs. 283/284 se incorpora nota de fecha 16/05/22 remitida por el Secretario de Obras Públicas de la Nación en el marco del EX – 2021 – 56243281 – APN – SSOH#MOP, en el cual se tramitó el Acuerdo Marco de Cooperación y Desarrollo de Obra suscripto en fecha 10/08/2.021 con la Municipalidad de Salta, para el desarrollo de la obra denominada "Proyecto Integral de Saneamiento Canal Reyes de España" (CONVE – 2021 – 72808010 – APN – SIYPH#MOP), en la que también se expresa *" … prestando conformidad de lo actuado…"* y que *"… la Secretaría queda a resulta del procedimiento licitatorio que lleve adelante la jurisdicción a efectos de proseguir con la tramitación del Convenio Específico…"*

QUE analizados entonces la totalidad de los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE para finalizar éste Tribunal comparte las recomendaciones efectuadas por la Gerencias intervinientes, entendiendo que las mismas deben ser formuladas al Ejecutivo Municipal;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 631 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 15 de Julio de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: **RECOMENDAR a**l Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:
1.- Se proceda a ajustar el importe de la imputación, en su etapa definitiva, art. 6° de la Resolución O.C.C.N° 631/22, una vez que dicho instrumento legal adquiera estado ejecutivo y se emita la correspondiente orden de compra.-
2.- Para futuras contrataciones: Que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice un exhaustivo análisis de todos los antecedentes presentados, permitiendo una comparación completa entre las diferentes empresas que se presenten.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 031.512-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento. -

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn